

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1959

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de sostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1848/1967, de 18 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.

En cumplimiento de la Ley Constitutiva de las Cortes, según los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto setecientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, que regula con carácter general las elecciones para Procuradores en Cortes en representación de Colegios, Corporaciones y Asociaciones, procede convocar las elecciones de dichas Entidades con vistas a la próxima legislatura de las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes.

Artículo segundo.—En los casos en que la designación de Procuradores haya de hacerse por votación directa de todos los miembros pertenecientes al Colegio, Corporación o Asociación, la votación se verificará el día cinco de octubre del presente año, en primera vuelta. Cuando sea necesario recurrir a segunda votación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo diez del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil nove-

cientos sesenta y siete, ésta tendrá lugar el día trece de octubre.

Artículo tercero.—Cuando proceda hacer la designación de Procurador mediante compromisarios, la elección de éstos, en primera votación, se hará el día cinco de octubre, y el día trece de octubre en segunda si procediera.

La elección de Procuradores se verificará el día veinte de octubre, a cuyo efecto los compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de practicar personalmente en la elección y deberán observar las prescripciones que sobre lugar y tiempo se determinan en el artículo ocho del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

Si fuese preciso recurrir a segunda votación se realizará ésta inmediatamente finalizado el primer escrutinio.

Artículo cuarto.— En el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, recurriéndose para la resolución de cuestiones no previstas, a lo dispuesto en los Reglamentos privados de la Entidad.

Artículo quinto.— Los Ministerios de quienes dependan las Entidades y la Junta Provincial del Censo de Madrid adoptarán las disposiciones procedentes para la aplicación de cuanto aquí se dispone.

Disposición final.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(B. O. del E. 25-VIII-67)

DECRETO 1849/1967, de 18 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia por cada una de las provincias.

El párrafo f) del artículo segundo-I de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas. Esta representación se encuentra regulada por la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de Representación Familiar, de veintiocho de junio y Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar, y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.— Se convocan elecciones para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la familia a que se refiere el párrafo f) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos Procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo.— La elección se celebrará el día diez de octubre y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley número veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto número mil setecientos noventa y seis/

mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, que dicta las normas complementarias de la misma. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Artículo tercero.—Las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando seguidamente a la publicación de este Decreto las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones precisas para atender al cumplimiento de lo establecido en los artículos diecisiete y veintitrés del Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el Servicio de Correos, y de las actuaciones que en orden a la elección deben practicar los Ayuntamientos.

El Ministerio de Información y Turismo, adoptará las disposiciones oportunas en cumplimiento de lo establecido en los artículos quince y diecisiete, tres, del Decreto citado.

Artículo quinto.— Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(B. O. del E. 25-VIII-67)

JUNTA PROVINCIAL DEL
CENSO PROVINCIAL
DE OVIEDO

Circular

Sobre la convocatoria de elecciones de Procuradores en Cortes representante de la familia, en esta provincia.

De conformidad con el Decreto número 1849/1967 de 18 de agosto, por el que se convocan elecciones para designar dos Procuradores por la Representación familiar, según la Ley 26/1967 de 28 de junio, esta elección se verificará el martes día diez de octubre en la forma prevista en dicha convocatoria y en el Decreto 1796/1967 de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" del 2 y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8).

Para la elección de los dos Procuradores en Cortes a que se hace referencia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.^a—Regirán las siguientes disposiciones:

a) Ley de Cortes 1/67, de 10 de enero, modificada por la Ley Orgánica del Estado.

b) Ley 26/1967 de 28 de junio, de Representación Familiar en Cortes.

c) Decreto 1796/1967 de 20 de julio por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Representación Familiar en Cortes (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de agosto).

d) Decreto 1849/1967, de 18 de agosto que convoca estas elecciones, y

e) Ley Electoral de 7 de agosto 1907, en lo declarado expresamente y subsidiaria, en todo caso.

2.^a—En virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 1.º del Decreto número 1796, se expondrá al público en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de esta provincia y difundirá por radio, la convocatoria de estas elecciones, desde su convocatoria hasta el día diez de octubre próximo.

Igualmente, según el artículo 1.º número 4 de dicho Decreto y el artículo 19 de la Ley Electoral, los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo, harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, aun antes de que estas se constituyan, así como las certificaciones de los fallecidos con posterioridad y la de los incapaci-

itados o suspensos, que remitirán a las respectivas Juntas los Jueces de Instrucción y Municipales.

3.^a—Solo podrán votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 26/1967, los inscriptos en el censo electoral, como cabezas de familia y mujer casada, que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, careciendo de voto los que no figuren como tales en el vigente Censo Electoral de 1965 o en la certificación adicional de 31 de diciembre de 1966.

Las dudas que surjan sobre la identidad de los votantes se resolverán con la exhibición del documento nacional de identidad.

La condición de votante o elector se comprobará por los Presidentes y Adjuntos de Mesa, en la columna correspondiente de las listas electorales, donde aparecerán como Cabeza, los que tengan legalmente esta condición y en la casilla del sexo con C, casado, las mujeres que aún no teniendo a que ella consideración, aparezcan con dicho estado.

4.º—Los candidatos deben reunir las condiciones señaladas en el artículo 6.º de la Ley 26/1967, de 20 de junio (BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 152 de 4 de julio) y demás concordantes del Decreto 1796/1967 de 20 de julio (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de agosto).

5.^a—Las Juntas Municipales del Censo Electoral, constituidas en la forma que determina el artículo 5.º y siguientes del Decreto 1796, de 20 de julio de 1967 procederán, a propuesta de los Alcaldes, a la designación de las Mesas encargadas de presidir la votación en cada una de las Secciones y, de manera especial, a velar por la pureza del sufragio.

La propuesta de los Alcaldes, para Presidentes y Adjuntos a la que hace referencia los artículos 8, 9, 10 y 11 del artículo 8.º del Decreto citado, será formulada dentro de los diez días naturales, contados a partir del día 26 del actual mes de agosto.

6.^a—Los Interventores, nombrados por los candidatos, habrán de hallarse inscriptos en las listas de la misma Sección y Distrito, en su caso, que en donde se hallan desempeñando su cometido.

Estos se nombrarán de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Electoral de 1907, pudiéndolo hacer hasta el día siete de octubre.

Los Interventores y apoderados estarán provistos de una hoja credencial que les entregará el candidato, con su firma, de un talonario que tendrá en su poder, dividido en cua-

tro cuerpos (según modelo del anexo de esta Circular) que contendrá como mínimo los datos que figuran en dicho modelo, para quedar como matriz, entregar a los Interventores, remitir a la Junta Provincial del Censo Electoral y entregar en las Juntas Municipales.

Los Interventores tendrán la facultad de solicitar las certificaciones del escrutinio y del Acta de la sesión, así como firmar todos los documentos que redacten las Mesas Electorales.

7.^a—La solicitud para ser proclamado candidato se presentará con los documentos que señala el número 2 del artículo 13 del Decreto 1796, en la Secretaría de la Junta Provincial del Censo Electoral (Diputación Provincial, bajos, antes del día 20 de septiembre).

Las propuestas de un solo candidato formalizada por siete Diputados Provinciales, en pleno uso de su mandato, llevarán, como la de los Procuradores la declaración expresa de que con anterioridad a la misma no han formulado ninguna otra.

En las propuestas de candidatos se hará constar necesariamente, además de los nombres completos y apellidos del propuesto y proponentes, las Secciones y Distritos, en su caso, así como el número de orden y hoja en que figuren, en el Censo Electoral.

La proclamación de candidatos, previo examen y estudio de las solicitudes presentadas, serán resueltas por la Junta Provincial del Censo en la sesión ininterrumpida y pública que se celebrará el día 25 de septiembre, en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial, a las diez de la mañana.

Los que fueren proclamados candidatos entregarán, conforme a lo que previene el número 3 del artículo 15 del Decreto 1796, una fotografía reciente del tamaño 6,05 por 9 centímetros como máximo y el texto que contenga su historial y programa, así, como folletos u otra publicación propagandista.

Cualquier acto público o propaganda que realice requerirá la autorización de esta Junta Provincial.

8.^a—A efectos de propaganda electoral los Ayuntamientos pondrán a la disposición de los candidatos, que acreditarán su condición con la credencial que esta Junta Provincial les entregue, de conformidad con el número 6 del artículo 13 del Decreto 1.796, las Escuelas públicas, salones públicos, edificios municipales u otros locales análogos para que puedan celebrar los actos públicos de propagan-

da electoral que autorice esta Junta Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del mentado Decreto.

Por los gastos que realizase cualquier candidato u otra persona o cualquier otro acto prohibido por el artículo 69 de la Ley Electoral de 1907 y los que señalan como tales los artículos 18 y 19 del Decreto 1796, se incurrirá en las sanciones previstas en el artículo 29 del Decreto 1440/65 de 20 de mayo, pasando el tanto de culpa a la jurisdicción penal, no pudiendo ser proclamado el candidato que realice dichos gastos, incurriendo además en una multa del quintuple de los gastos prohibidos

9.^a—La votación se verificará simultáneamente en todas las Secciones de todas las Juntas Municipales de esta provincia el próximo día diez de octubre, a partir de las nueve horas, continuando sin interrupción hasta las siete de la tarde, en que se cerrarán los locales electorales.

Las papeletas serán de color blanco intrasparente, ajustada a modelo oficial, y tendrán carácter secreto. Serán nulas las que no se ajusten al mismo.

Cada elector podrá votar hasta solo dos nombres de los candidatos proclamados, considerándose nulo cualquier otro que se hiciese figurar debajo.

10.— Los escrutinios parciales se realizarán en el mismo Colegio electoral después de concluida la votación, fijándose una certificación del acta en la puerta del local.

El escrutinio general de la Provincia tendrá lugar, a tenor de lo que dispone el artículo 26 del Decreto 1796, el sábado día 14 de octubre, a las diez de la mañana, en la sesión que al efecto celebre esta Junta Provincial.

11.— Serán proclamados Procuradores electos las dos personas que obtengan el mayor número de votos escrutados y computados como válidos. En caso de empate se aplicarán las normas señaladas para dilucidar estos casos.

12.— Cualquier reclamación que hubiera, se tramitará de conformidad con lo que señala al efecto el artículo 28 del Decreto 1796.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y, en especial para los Presidentes de las Juntas Municipales, así como los de las Mesas de los Colegios Electorales.

Oviedo, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.— El Presidente.— El Secretario.

A N E X O S

ELECCIONES PARA PROCURADORES EN CORTES DE REPRESENTACION FAMILIAR

D. con Documento Nacional de Identidad número, candidato a Procurador a Cortes por el Distrito de....., provincia de Oviedo, proclamado por la Junta Provincial del Censo Electoral en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1967, con motivo de las elecciones que han de verificarse el martes, día 10 de octubre siguiente, convocadas por Decreto número 1.849/1967, de 18 de agosto.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 30 de la Ley Electoral vigente, de 7 de agosto de 1967, nombro a D. con D. N. de I. número..... vecino y elector de la Sección.....Distrito..... del Ayuntamiento de....., Interventor de la misma Sección, correspondiente al término municipal de dicho Ayuntamiento.de.....de 1967.

El Candidato,

Credencial de Interventor, matriz.

ELECCIONES PARA PROCURADORES EN CORTES DE REPRESENTACION FAMILIAR

D. con Documento Nacional de Identidad número, candidato a Procurador a Cortes por el Distrito de....., provincia de Oviedo, proclamado por la Junta Provincial del Censo Electoral en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1967, con motivo de las elecciones que han de verificarse el martes, día 10 de octubre siguiente, convocadas por Decreto número 1.849/1967, de 18 de agosto.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 30 de la Ley Electoral vigente, de 7 de agosto de 1967, nombro a D. con D. N. de I. número..... vecino y elector de la Sección.....Distrito..... del Ayuntamiento de....., Interventor de la misma Sección, correspondiente al término municipal de dicho Ayuntamiento.de.....de 1967.

El Candidato,

Credencial de Interventor, para entregar al nombrado.

ELECCIONES PARA PROCURADORES EN CORTES DE REPRESENTACION FAMILIAR

D. con Documento Nacional de Identidad número, candidato a Procurador a Cortes por el Distrito de....., provincia de Oviedo, proclamado por la Junta Provincial del Censo Electoral en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1967, con motivo de las elecciones que han de verificarse el martes, día 10 de octubre siguiente, convocadas por Decreto número 1.849/1967, de 18 de agosto.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 30 de la Ley Electoral vigente, de 7 de agosto de 1967, nombro a D. con D. N. de I. número..... vecino y elector de la Sección.....Distrito..... del Ayuntamiento de....., Interventor de la misma Sección, correspondiente al término municipal de dicho Ayuntamiento.de.....de 1967.

El Candidato,

Credencial de Interventores para enviar la Junta Provincial del Censo

ELECCIONES PARA PROCURADORES EN CORTES DE REPRESENTACION FAMILIAR

D. con Documento Nacional de Identidad número, candidato a Procurador a Cortes por el Distrito de....., provincia de Oviedo, proclamado por la Junta Provincial del Censo Electoral en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1967, con motivo de las elecciones que han de verificarse el martes, día 10 de octubre siguiente, convocadas por Decreto número 1.849/1967, de 18 de agosto.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 30 de la Ley Electoral vigente, de 7 de agosto de 1967, nombro a D. con D. N. de I. número..... vecino y elector de la Sección.....Distrito..... del Ayuntamiento de....., Interventor de la misma Sección, correspondiente al término municipal de dicho Ayuntamiento.de.....de 1967.

El Candidato,

Credencial de Interventor, para enviar a la Junta Municipal del Censo.

MODELO DE PAPELETA DE VOTACION**ELECCIONES DE PROCURADORES EN CORTES EN REPRESENTACION FAMILIAR AÑO 1967**

D

D

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS****DE OVIEDO****Cédulas de citación**

El señor don Félix González Abascal, Juez Municipal número dos de la ciudad de Oviedo y su término, en providencia de este día, dictada en diligencias de juicio verbal de faltas número 235/67 por Orden Público, contra Ignacia Calvo Escudero, hija de Serafín y Leonor, nacida en Mieres, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinte, sus labores, soltera, con domicilio anteriormente en calle Río Caudal número diez, segundo derecha, de Oviedo, y en la actualidad en paradero ignorado, en virtud de denuncia del Sereno de Comercio don Enrique Martínez Álvarez, acordó se cite a la expresada Ignacia Calvo Escudero, por medio de la presente, para que a las diez horas del día veintiocho de septiembre próximo, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado (Quintana núm. 7-1.º izquierda), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir acompañada de las pruebas de que intenten valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

—:—

El señor don Félix González Abascal, Juez municipal propietario del número dos de la ciudad de Oviedo y su término, en providencia de este día dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 116/67, por lesiones por agresión a Julia González García, nacida el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, soltera, camarera, hija de Mateo y Clara, natural de Parres-Arriendas (Oviedo), y vecina que fue de esta ciudad, con domicilio en la calle Mon, número 14, y en la actualidad en paradero ignorado, contra José Rodríguez Lafuente, en virtud de denuncia del sereno Victorino Velasco Suárez, acordó se le cite por medio de la presente, como se verifica, para que a las diez horas del día veinticinco de septiembre próximo, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado (Quintana, número 7, 1.º izquierda), al objeto de asistir a la celebración del correspon-

diente juicio, al que deberá concurrir acompañada de las pruebas de que intente valerse, previniéndola que de no comparecer dicho día y hora le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Para que sirva de citación a la lesionada Julia González García y su publicación en el BOLETIN de la provincia, extendiendo y firmando la presente en Oviedo, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario.

—:—

Don Federico Campuzano de Orduña, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Por el presente aca saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Luis Álvarez González en nombre y representación "Blanco Fontela, S. A.", domiciliada en Oviedo, contra don Luis Giménez Sánchez, vecinos del Entrego, industrial y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

1.º — El derecho de arriendo y traspaso del local de negocio, sito en el bajo de la casa número 17 de la calle General Mola del Entrego, dedicado al comercio de tejidos, cuyo inmueble es propiedad de doña Lucía Rocés y satisface como renta mensual, la cantidad de 600 pesetas, se valora en 50.000 pesetas.

2.º—Diversas mercaderías, que se relacionan en los autos y que se reseñan en el edicto publicado en el tablón de anuncios del Juzgado, valoradas en 306.810 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta será el de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento al efecto el diez por ciento cuando menos de la tasación.

Por lo que se refiere al derecho de arriendo y traspaso, no se aprobará el remate hasta que notificada la postura la dueña del inmueble deje trascurrir el término

de 30 días sin optar el derecho de tanteo y que el adjudicatario se compromete a permanecer por lo menos un año en el local con el mismo tipo de negocio que existe en la actualidad.

Oviedo, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Federico Campuzano de Orduña.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio promovido por el Procurador don Guillermo Riesra Rodríguez, en nombre de "Asturbega S. A.", contra don Juan Enrique Eramos, mayor de edad, con domicilio desconocido, sobre reclamación de daños y perjuicios, por el Ilustrísimo señor don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo número dos de Oviedo, se acordó en el juicio antes mencionado señalar la audiencia del día veinticinco de octubre próximo a las once de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación previo y juicio oral correspondiente en su caso.

Y para que sirva de citación al demandado, que queda dicho, actualmente con domicilio desconocido, expido la presente en Oviedo a once de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Alonso Fuentes.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Agua la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: "Massanes y Grau, S. A."

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 15 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río San Miguel.

Término municipal en que radicarán las obras: Llanes (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y conse-

cutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado."

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias núm. 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acto que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 25 de agosto de 1967.—El Comisario Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en su sesión de uno de julio de 1967.

1.—Aprobar el acta de la última sesión.

2.—Otorgar concesiones de agua a don José Alonso Ablanedo, don Luis Ablanedo González, don Orlando Menéndez Alonso y don Ramón Martínez Pinrado, para usos domésticos.

3.—Conceder las siguientes licencias de obras: A don Ramón Martínez Pintado, de Guyame; y don Orlando Menéndez Alonso y otros dos vecinos de Aguera (San Cucufate), para realizar acometida de aguas; a don Francisco Crabifosse Martínez, para construir dos retretes, en Venta del Gallo; a don Luis Ania Rodríguez, para construir un retrete en San Cucufate; a don Laureano Fernández Fernández, para construir un muro y revocar una escalera exterior, en Cayés; a don José Manuel González Prado, para enrasillar un gallinero y construir un tabique, en Mundín (Lugo); a don Vicente Castaño Peláez, para construir un muro en Posada; a don Carlos Martínez Fernández, para colocar baldosa en cocina de edificio sito en Castiello; a doña Asunción López

Martínez, para retejar edificio sito en La Parte (San Cucufate).

4.—Autorizar a doña Rosario García Fernández, para ocupar temporalmente con sillas, acera en Posada.

Posada de Llanera, 2 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.

— : —

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión plenaria celebrada el día veintinueve de julio de 1967.

1.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.—Dejar pendiente de informe del señor Arquitecto al servicio del Ayuntamiento propuesta sobre acometida directa del manantial de Monteagudo al Depósito de agua de Posada.

3.—Otorgar concesión para suministro de agua con fines industriales a don Manuel Hevia Suárez de Pondal.

4.—Conceder las siguientes licencias de obras:

A doña Teresa Ramos Ablanedo, para construir un muro y revocar paredes de un cobertizo en Lugo de Llanera.

A doña Amelia Fernández Cuesta, de Posada, para pintar fachada de casa de su propiedad.

A don Santiago Vega Rebollo, para colocar techo de escayola en establecimiento de bebidas sito en Posada.

A don Pedro Crespo Corzo, de Lugo de Llanera, para construir un pozo y reparar aceras, en Castañera.

A la señora Viuda de don Francisco Alonso, para blanquear fachada de edificio en Pondal.

5.—Aprobar cuentas y facturas por importe total de 39.902,91 pesetas.

6.—Aprobar cuenta de caudales del 2.º trimestre del actual ejercicio rendida por el señor Depositario de Fondos.

7.—Abonar horas extraordinarias a personal obrero por un total de pesetas 11.754.

Posada de Llanera, 29 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Edictos

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento de ejercicio de 1966, se hace público que la misma con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspon-

diente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Ribadesella, a 26 de agosto de 1967.—El Alcalde.

— : —

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1966, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Ribadesella, 26 de agosto de 1967. El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY

AURELIO

Edicto

Por don Braulio Orviz y García Argüelles, en representación de Nesbral y Compañía, S. A., se solicita de esta Alcaldía licencia para establecer en terrenos de su propiedad, en Plaza de "Pozo Entrego", en El Entrego, de este municipio, un ventilador para minas de carbón, accionado por motor eléctrico de 47 C. V., se abre información pública por término de diez días siguientes a la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Art. 30-a del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se encuentra el expediente de manifiesto.

San Martín del Rey Aurelio, 28 de agosto de 1967.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.